

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 071

San Isidro, 19 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando N° 348-2020-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; el Informe N° 0051-2020-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; el Memorando N° 068-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe N° 100-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que, la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos; asimismo, el numeral 7.2 de la misma norma señala que, tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Gerencia de Gestión de Personas, mediante el Memorando del visto, remite a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el resultado de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Ejecutor Coactivo para dicha Subgerencia;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Rentas en virtud a lo señalado por la Subgerencia de Ejecución Coactiva a través del documento del visto, informa que, en mérito al Proceso CAS N° 09-2020-MSI, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Ejecutor Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se declaró como ganador al abogado ROBERT MEDINA SANCHEZ; motivo por el cual, resulta necesario su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26979;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado ROBERT MEDINA SANCHEZ identificado con DNI N° 43781172, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Gestión de Personas, y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el portal institucional www.msi.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1857554-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZANGARO

Ordenanza que modifica el TUPA de la Municipalidad Provincial de Azángaro

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2019-CM-MPA/SG

Azángaro, 28 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión de Concejo Ordinario N° 037-2019, de fecha 18 de octubre del 2019, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019-MPA-CM-SG, de fecha 18 de octubre del 2019, el Informe N° 005-2019-MPA/GPP-UR/MRR, de fecha 12 de julio del 2019, el Informe N° 374-2019-MPA/GPP, de fecha 17 de julio del 2019, el Informe N° 0134-2019-SGCAT-GIDUR-MPA/MECM, de fecha 15 de julio del 2019, la Opinión Legal N° 415-2019/MPA-GAJ, de fecha 14 de agosto del 2019, el Informe N° 165-2019-MPA/GA-IERA, de fecha 11 de septiembre del 2019, el Informe N° 480-2019-MPA/GPP, de fecha 13 de septiembre del 2019, la Carta N° 118-2019-MPA/GM de fecha 26 de septiembre del 2019, el Dictamen N° 0001-2019-CR-CM-MPA, de fecha 17 de octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza N° 08-2017-CM-MPA/SG, de fecha 09 de marzo del 2017 se aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos